

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD

4 de noviembre 2020

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (DIGECOG)

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre de 2006, con sede en la calle Pedro A. Lluberes esquina Manuel Rodríguez Objío, del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, con página web <http://www.dgcp.gob.do>; debidamente representada por su titular, el Director General **CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1147668-5, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **CONTRATACIONES PÚBLICAS**, o por su propio nombre, indistintamente; y,

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (DIGECOG)**, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Pública, creada por la Ley No. 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, como parte del proceso de reforma de la administración financiera del Estado, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-0151771-1, con sede en la calle Pedro A. Lluberes esq. Francia, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con página web <http://www.digecog.gob.do>, debidamente representada por su titular, el Director General **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0123599-2, que en lo que sigue del presente convenio se denominará la **DIGECOG**, o por su propio nombre, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sean designadas conjuntamente, se denominarán **Las partes**:

PREÁMBULO

POR CUANTO: Las partes reconocen recíprocamente tener capacidad y legitimidad para pactar convenios de esta naturaleza.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

POR CUANTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, establece dentro de sus principios rectores los de unidad de la administración pública, lealtad institucional y coordinación y colaboración.

POR CUANTO: Ambas partes para la ejecución de sus planes y proyectos desean establecer un marco regulatorio general que rija en sus relaciones de cooperación y colaboración mutuas y permita el máximo nivel de desarrollo de sus fines institucionales.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas tiene como misión *"regular y supervisar el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas y fomentar el desarrollo de un mercado de compras públicas inclusivas y sostenibles en toda la geografía nacional, a través de mecanismos que aseguren la participación equitativa de los sectores productivos, especialmente de MIPYME, mujeres y personas con alguna discapacidad"*.

POR CUANTO: Contrataciones Públicas como órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, tiene dentro de sus funciones básicas organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado.

POR CUANTO: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental es una institución creada el 27 de julio del año 2001, mediante la Ley No. 126-01 y su Reglamento de aplicación No. 526-09, con la responsabilidad de ser el órgano rector de la contabilidad pública.

POR CUANTO: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental desarrolló en el año 2006 el Sistema de Administración de Bienes (SIAB) con el propósito de que las instituciones del sector público registren sus adquisiciones de activos fijos tanto muebles como inmuebles.

POR CUANTO: El SIAB utiliza como insumo los datos de proveedores registrados en la base de datos del Portal Transaccional, la cual es puesta a disposición por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La actualización de dichas bases de datos en el SIAB se realiza a través del uso de un servicio web disponible y suministrado por Contrataciones Públicas para consumo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

POR CUANTO: Revisado el flujo del proceso de un activo fijo, se evidencia la necesidad de identificar otro medio para lograr una eficaz y oportuna actualización de las bases de datos del SIAB.

POR CUANTO: Los servicios beneficiados con la firma del presente convenio son los siguientes: 1) Alta de los activos fijos, 2) inventario de activos fijos, y 3) relación de activos por depreciación.

POR CUANTO: Contrataciones Públicas y DIGECOG, acuerdan aunar esfuerzos para ofrecer servicios más eficientes y de mayor calidad a los clientes de la DIGECOG.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo del convenio. Establecer la interoperabilidad entre las bases de datos de Proveedores de Contrataciones Públicas y el Sistema de Administración de Bienes (SIAB) de DIGECOG.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones de las partes. Estas se comprometen a:

- a) Proporcionar todos los datos que sean necesarios para alcanzar los niveles de calidad deseados en la prestación de los servicios;
- b) Aplicar los mecanismos de seguridad adecuados;
- c) Utilizar servicios web entre los aplicativos, ya que el alta del activo se realiza luego que pasa por todo el trámite de compras y contrataciones;
- d) La periodicidad de actualización de la información de proveedores suministrada a través del servicio debe ser diaria.

ARTÍCULO TERCERO: Los aplicativos objetos de este contrato se realizarán a través del servicio de hipertexto de transferencia de estado representacional (HTTP REST) con el propósito de que este protocolo de red permita la consulta a demanda de la actualización de la base de datos de proveedores, los cuales se encuentran registrados en la base de datos de Registro de Proveedores que administra Contrataciones Públicas.

Párrafo: La estructura de datos pudiera requerir cambios en el futuro, los cuales quedarían plasmados en un documento ampliado de interoperabilidad técnica, y previo a lo cual se realizará una solicitud (mediante comunicación escrita o a través de un correo electrónico) para que mediante el canal de asistencia técnica de la Dirección General de Contrataciones Públicas, pueda registrar el requerimiento y continúe con el proceso de análisis del mismo y su posterior aprobación para poner a disposición los datos requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: Especificaciones técnicas generales de los aplicativos utilizados en la interoperabilidad. Para lograr establecer la interoperabilidad entre bases de datos de proveedores y el Sistema de Administración Bienes (SIAB) se utiliza una interfaz de programación de aplicaciones (API) a través del protocolo de hipertexto de transferencia de estado representacional (HTTP REST). Para la utilización de esta versión, tanto el servidor como el cliente deben cumplir con una conexión cifrada. En caso de que las mismas no sean seguras o no estén cifradas la conexión no será posible.

Párrafo I: El servicio se comunicará a través de un túnel encriptado (VPN) para asegurar la confidencialidad de la información.

Párrafo II: El servicio utilizará el protocolo HTTP sobre el puerto de comunicación TCP 80(HTTP).

ARTÍCULO QUINTO: Costo. La puesta en ejecución del presente convenio para los servicios de interoperabilidad no requiere de gastos extraordinarios, ya que las partes utilizarán tecnologías ya instaladas; así como también el personal que forma parte de sus operaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Confidencialidad. Las partes utilizarán las informaciones intercambiadas única y exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Coordinaciones interinstitucionales. Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, las partes designan como puntos de contacto de este acuerdo a los encargados de las respectivas áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Párrafo I: Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este convenio, así como de su ejecución y seguimiento.

Párrafo II: Para cualquier tema que requiera comunicación formal, los contactos son:

- En Contrataciones Públicas, el Director General
- En DIGECOG, el Director General.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente convenio tendrá una duración de tiempo indefinida a partir de su suscripción. Podrá darse por terminado a instancia de una de las partes por medio de solicitud escrita que indique los motivos de su decisión de terminar la relación. Este documento deberá ser notificado en un plazo de treinta (30) días previos a la fecha de terminación.

Párrafo: La solicitud de rescisión no dará derecho a reclamar el pago de indemnización alguna y no afectará las acciones pendientes o en ejecución, que no fueran expresamente rescindidas por las partes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente convenio para la implementación de la interoperabilidad, se rige por el principio de buena fe, deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la mediación, buenos oficios o la conciliación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el respectivo ejercicio de sus funciones y no establece dependencia ni subordinación alguna entre las partes.

